**&&DECRETO 2687 DE 2002**

(noviembre 19)

Diario Oficial No. 45.004 de 20 de noviembre de 2002

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Por el cual se modifica el artículo [7](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0533_94&arts=7)o. del Decreto 533 de 1994.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las atribuciones que le otorga el numeral 11 del artículo [189](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=189) de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley [243](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0243_95&arts=1) de 1995, Colombia aprobó el Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales, UPOV del 2 de diciembre de 1961;

Que el acta del 23 de octubre de 1978, del Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales, UPOV, fue modificada mediante el acta de 1991, y en su artículo 19 amplió el término de duración de protección así: de veinticinco (25) años, para el caso de las vides, árboles forestales y árboles frutales incluidos sus portainjertos y de veinte (20) años para las demás especies contados a partir de la fecha de su otorgamiento;

Que el artículo [7](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0533_94&arts=7)o. del Decreto 533 de 1994 tiene establecido un término menor, tal como lo señalaba el acta de 1978, por lo que es necesario modificar este artículo para ajustarlo a los términos establecidos en el acta de 1991,

DECRETA:

&$ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo [7](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0533_94&arts=7)o. del Decreto 533 de 1994 el cual quedará así:

"El término de duración de la protección, será de veinticinco (25) años, para el caso de las vides, árboles forestales, árboles frutales incluidos sus portainjertos y de veinte (20) años para las demás especies, contados a partir de la fecha de su otorgamiento".

&$ARTÍCULO 2o. El presente decreto rige desde la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de noviembre de 2002.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

CARLOS GUSTAVO CANO SANZ

El Ministro de Comercio Exterior,

JORGE HUMBERTO BOTERO ANGULO.